

QUILLOTA, 27 de Junio de 2019.
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A NUM: 7138/VISTOS:

- 1) El Acuerdo N°238/19 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de 27/06/2019, Acta N° 23/2019;
- 2) El Acuerdo N° 003-B/16 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 06/12/2016, Acta N° 01-B/2016, que aprueba autorizar al Secretario Municipal a tramitar los Acuerdos de Concejo Municipal de Quillota, durante el período 2016 – 2020, sin esperar la aprobación de Actas;
- 3) La Resolución N° 06 de 26 de Marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO **PROMÚLGASE** el Acuerdo N° 238/19, Acta N° 23/2019, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de 27/06/2019 que dice: **"Por unanimidad se aprueba el nuevo Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Quillota:**



**REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**

Título I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quillota, en adelante también la Municipalidad, es un Órgano Asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 2.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Quillota, en adelante también el Consejo se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento:

TITULO II

**DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO
Párrafo 1**

De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3.- El Consejo de la comuna de Quillota, en adelante también la comuna, estará integrado por:

8 Miembros que representarán a las Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial de la comuna;

10 Miembros que representarán a las Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional de aquella,

6 Miembros que representarán a las Organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otras de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones de comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253.



De no completarse los cupos asignados podrán usarse para incrementar los asignados a Organizaciones Territoriales, Organizaciones Funcionales y Organizaciones de Interés Público.

ARTÍCULO 4.- Todas las personas descritas precedentemente se denominan consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse hasta por dos períodos.

ARTÍCULO 5.- El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como Ministro de Fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento.

Párrafo 2º

De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para desempeñar el Cargo de Consejero

ARTÍCULO 6.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, por lo menos 1 año.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de preso, reclusión, con financiamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.
- e) La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7.- No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, los Alcaldes, los Concejales, los Parlamentarios, los Miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.

- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los Directores, Administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8.- Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y las corporaciones o fundaciones que ella participe. Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7.
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.
- c) Los que integren otro Consejo de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 9.- Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno.
- b) Inasistencia injustificada a más del 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- c) Inhabilidad sobreviniente.
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero.
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que represente.



g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 10.- Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Párrafo 3°

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTÍCULO 11.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes a dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el catastro de Organizaciones de Interés Público en el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

ARTÍCULO 12.- Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura a toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias, municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 13.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión éste, podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.



El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

ARTÍCULO 14.- Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

ARTÍCULO 15.- La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

ARTÍCULO 16.- El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

ARTÍCULO 17.- Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto; sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

ARTÍCULO 18.- Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro



precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.

ARTÍCULO 19.- Serán electos Consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de procedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

Párrafo 4°

De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 20.- Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

ARTÍCULO 21.- En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá de entre sus integrantes, un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.



TITULO III
DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1°

Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 22.- Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
 - I. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.965.
 - II. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales.
 - III. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo.
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los Presupuestos de Inversión, Plan Comunal de Desarrollo y modificaciones al Plan Regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles.
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad.
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695.
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Concejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento.
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo, a la modificación del Plan Regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local.
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones legales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 151 de la Ley N° 18.695.



- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental.
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan:
- k) El Consejo establecerá Comisiones de trabajo permanentes, las que podrán participar activamente en las Comisiones de trabajo del Concejo.
- l) Sin perjuicio de lo establecido en la letra k), cualquier miembro del Consejo que no sea integrante de una Comisión de trabajo en forma permanente, podrá participar en cualquier Comisión de trabajo que realice el Concejo

ARTÍCULO 23.- La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2°

De la Organización del Consejo

ARTÍCULO 24.- El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar al Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento.
- d) Llamar a orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen.
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo.
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione.



- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma.
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el Consejo acuerde tratar.
- j) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan.
- k) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación.
- l) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y K) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 26.- Corresponderá a los Consejeros asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del Plan Comunal de Desarrollo, incluyendo el Plan de Inversiones y las modificaciones al Plan Regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Párrafo 3°

Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 27.- El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 28.- Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el Consejero para estos efectos.



Tratándose de una Sesión Extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de Sesión Extraordinaria convocada por los propios Consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum de un tercio de los Consejeros en ejercicio y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La Sesión Extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 29.- Las Sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales, funcionarios municipales y otros invitados.

ARTÍCULO 30.- Las Sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 31.- El quórum para sesionar será de un tercio de los Consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Consejeros presentes. Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reúne el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de Consejeros presentes, declarándose aquella fracasada. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente. Reunido el quórum, las sesiones se desarrollarán conforme a la siguiente pauta:-

- Apertura de la Sesión
- Aprobación de Actas
- Materias de la Tabla
- Varios

De no reunirse el quórum, se esperará la hora de segunda citación, para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, será de quince (15) minutos después de la primera citación, y de persistir, el Secretario Municipal declarará que la sesión resultó fallida y dejará constancia de ello en el acta respectiva, junto con la nómina de Consejeros presentes.

ARTÍCULO 32.- El Consejo adoptará los acuerdos por la mayoría de los Consejeros presentes, previo conocimiento de los respectivos informes y el correspondiente Proyecto de Acuerdo.



La Segunda Discusión de todo asunto que se encuentre en debate, deberá ser solicitada por a lo menos un tercio de los Consejeros presentes en la Sala. Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

En caso de empate en una votación, esta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Alcalde o quien lo subrogue, conforme al presente Reglamento, ejercer el voto dirimente.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá. Los Acuerdos se cursarán sin esperar la aprobación del Acta correspondiente; salvo indicación expresa.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 33.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34.- Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 22.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La elección de los consejeros se realizará hasta 60 días después de la publicación de este reglamento en la página web municipal, y el COSOC se instalará dentro de los 30 días posteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.500; sólo podrán considerarse organizaciones de interés público las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley N° 19.253 y las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N° 19.418.

LMG/HCM/mom.-

11

SEGUNDO:
cumplimiento de esta resolución.

ADOPTÉ Secretaría Municipal las medidas pertinentes para el

Anótese, comuníquese y dese cuenta.


DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE


OSCAR CALDERÓN SANCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE (s)

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - Administración Municipal - DIDECO - Transparencia - Delegación San Pedro - Acuerdo N°238/19 Acta N°23/2019 - Secretaría Municipal.-

OCS/HCM/DMB/lcv.-